

# El desarrollo como derecho humano



**UNIDAD 4**

El contenido de esta unidad es el siguiente:

- Evolución del derecho al desarrollo
- Definición y características del derecho al desarrollo
- Contenido del derecho al desarrollo
- Derecho al desarrollo con rostro de mujer
- Obstáculos para ejercer el derecho al desarrollo



## INTRODUCCIÓN

Si bien hay debates sobre las visiones ortodoxas y críticas, el *desarrollo* en sí mismo está consagrado como un derecho humano. Tal consagración tiene un aspecto de particular importancia: se ha interpretado que el contenido del desarrollo se alcanza con la plena satisfacción de los derechos humanos, vistos en su interdependencia, o sea, tanto con la realización de las libertades básicas como con la de los derechos económicos, sociales y culturales.

Esta concepción de integralidad del derecho al desarrollo es fundamental, pues cualifica la condición de la dignidad humana: anima a comprender que la vida digna de las personas y comunidades se concreta con unas condiciones esenciales de igualdad material, sin las que el ejercicio de las libertades civiles y políticas es imposible o incompleto.

El derecho al desarrollo es una especie de “derecho-síntesis”. ¿De qué vale que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho libre al sufragio si no tienen garantizados los derechos al trabajo o a la educación? Es obvio que una persona con hambre no puede ejercer plenamente sus libertades políticas pues las condiciones de vulnerabilidad social en la que se encuentra facilitan su manipulación por parte de las clientelas partidistas. El término de “libertad positiva” (fáctica o real) usado por muchos teóricos ha sido una especie de puente tendido entre la idea de la libertad –en su sentido negativo– y la de igualdad –en su sentido material–. Con su uso se procura describir la dimensión positiva de la libertad, es decir, las condiciones objetivas que se necesitan para que las libertades civiles y políticas puedan realizarse efectivamente.

Ahora: la consagración del derecho al desarrollo refuerza las obligaciones estatales y de la comunidad internacional con el cumplimiento de los derechos humanos, pero la implementación del mismo presenta grandes dificultades. Por tal motivo, la doctrina internacional optó por hablar del *derecho a participar de un proceso de desarrollo*. Este concepto implica ampliar las posibilidades (o las libertades negativas y positivas) de los individuos y de los pueblos para aumentar su bienestar y conseguir lo que valoran importante para su existencia, entendiendo que ésta es diversa y multicultural.

Este concepto sitúa a la sociedad como interlocutora válida del Estado en la discusión y definición de las políticas públicas. Eso hace que el derecho al desarrollo merezca estudiarse con detenimiento e incorporarse en las agendas de exigibilidad de los derechos que tienen los movimientos sociales, más cuando el desarrollo es un tema que ocupa una centralidad innegable con la globalización.

## EVOLUCIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO<sup>12</sup>

El interés por consagrar el derecho al desarrollo coincide con el auge del movimiento de los países no alineados en las Naciones Unidas. Tras un largo recorrido político, este movimiento consiguió finalmente que la Asamblea General aprobara la "Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (DDD)"<sup>13</sup>, el 4 de diciembre de 1986<sup>14</sup>. Mediante la declaración se concretaron algunas aspiraciones de los países pobres y de la comunidad internacional:

- Se consagró un derecho humano inalienable al desarrollo, entendido este como un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante de la vida de toda la población y de los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en la distribución de los beneficios que de él derivan.
- Se acepta que la persona es el centro y el fin del desarrollo, en una concepción de interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos, de una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales, de otra.
- Se acepta el desarrollo como un derecho que implica la plena realización de otro: a la libre determinación y la plena soberanía de los Estados sobre sus riquezas y recursos naturales.
- Se sientan las bases del principio de cooperación internacional consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.
- Se atribuye al Estado la principal responsabilidad del derecho al desarrollo. Él es el que debe crear las condiciones favorables para el desenvolvimiento de los pueblos y de los individuos.

A partir de la aprobación de la Declaración del Derecho al Desarrollo comienza la ardua tarea de encontrar los mecanismos para su aplicación y seguimiento. En sucesivos mandatos desde 1987, el grupo de trabajo de expertos (GTEG) ha sido el encargado de estudiar las medidas necesarias para promover y hacer efectivo este derecho. El GTEG ha presentado, sobre la base de una sistematización del estado del arte sobre el derecho al desarrollo<sup>15</sup>, una serie de informes de evaluación y diagnóstico sobre los obstáculos que encuentra este derecho<sup>16</sup>, todos con recomendaciones para una adecuada aplicación de la Declaración.

12 Nos apoyamos en el ilustrativo ensayo de Jacqueline Jongitud (2002).

13 Asamblea General, Resolución 41/128, 4-XII-1986.

14 Conviene advertir que, de todas maneras, la votación refleja una falta de consenso general de parte de los Estados miembros de la ONU. La declaración se aprobó con 146 votos favorables, 7 abstenciones (Camerún, España, Dinamarca, Gambia, Kenya, Lesotho y Liberia), y 11 votos en contra (Estados Unidos, República Federal de Alemania, Australia, Austria, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

15 Comisión de Derechos Humanos (CDH). Informe del GTEG sobre el Derecho al Desarrollo. E/CN.4/1988/10, 29-I-1988

16 Informes del grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo, acerca de cinco periodos de sesiones: E/CN.4/1994/21, 13-XII-1993, E/CN.4/1995/11, 5-IX-1994, E/CN.4/1995/27, 11-XI-1994, E/CN.4/1996/10, 25-VIII-1995, E/CN.4/1996/24, 20-XI-1995.

También se destacan los informes producidos por el Experto Independiente sobre el Derecho al Desarrollo<sup>17</sup>, en los que se ha avanzado en una caracterización sobre el contenido de este derecho, identificándose además los obstáculos que existen para su realización en el contexto de la globalización económica.

Al lado de estos mecanismos para monitorear la implementación de la Declaración, se han presentado importantes reflexiones sobre el derecho al desarrollo en la mayoría de cumbres y conferencias organizadas por la ONU desde 1992 sobre diversos temas. Esos escenarios han permitido comprender el derecho humano al desarrollo en su complejidad y multidimensionalidad.

Es necesario indicar también que la ONU ha establecido desde la década del sesenta la dedicación de cuatro decenios consecutivos a los asuntos del desarrollo: los dos primeros enfatizaron en aspectos económicos y los dos últimos incorporaron una visión del desarrollo con rostro humano.

Por su parte, en el sistema interamericano de derechos humanos ha existido una evolución desigual en la consagración y protección de los derechos humanos, al hacerse énfasis en los derechos civiles y políticos. Aunque en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 quedaron consagrados algunos derechos sociales (la protección de la familia, de la maternidad y de la infancia, los derechos a la preservación de la salud y del bienestar, los derechos a la cultura, a la educación, al trabajo, al descanso y a la seguridad social), la Convención Americana de los Derechos del Hombre de 1969 retrocedió en materia de los derechos económicos, sociales y culturales: con respecto a ello, sólo hizo una mención genérica en el artículo 26 (Salvioli, 2004).

Con el Protocolo Adicional a la Convención Americana (Protocolo de San Salvador de 1988) se consagraron los derechos económicos, sociales y culturales, y con ellos se aceptó la idea de consolidar en la región una democracia fundada en la libertad personal y en la justicia social (Galvis, 2003, p. 375). En el mismo Protocolo se reconoció también “el derecho de sus pueblos a su desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas (...)” (OEA, 1988).

## DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AL DESARROLLO

De acuerdo con los avances hechos por Arjun Sengupta, Experto Independiente (EI) sobre el Derecho al Desarrollo, sobre las características y la naturaleza de este derecho, se pueden destacar las siguientes ideas fuerza a partir del párrafo 1 del artículo 1 de la Declaración del Derecho al Desarrollo:

- Hay un derecho humano inalienable que se llama derecho al desarrollo.
- Hay un *proceso* particular de “desarrollo económico, social, cultural y político” en el que pueden realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

17 Hasta febrero de 2004, el experto había presentado seis informes: E/CN.4/1999/WG.18/2, A/55/306, E/CN.4/2001/WG.18/2, E/CN.4/2002/WG.18/2, E/CN.4/2002/WG.18/6, E/CN.4/2004/WG.18/2. Estos informes pueden consultarse en <http://www.unhchr.ch/html/menu2/7/b/mdev.htm>.

- El derecho al desarrollo es un derecho humano en virtud del cual “todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en ese *proceso* particular de desarrollo, contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él”.

Una primera cuestión para destacar es que el derecho humano al desarrollo se concreta en el derecho a un *proceso* de desarrollo. Sólo el proceso de desarrollo en el que pueden ejercerse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puede reivindicarse como derecho humano. Como proceso, el derecho al desarrollo implica la ampliación de las posibilidades de los individuos y de los pueblos para aumentar su bienestar o sus libertades y conseguir lo que valoran<sup>18</sup>.

La cuestión es ¿por qué condicionar el derecho al desarrollo al proceso mediante el cual se alcanza el desarrollo? Para el Experto Independiente, este giro conceptual tiene un sentido práctico: el propósito de contemplar el derecho al desarrollo como el derecho a un proceso “particular” de desarrollo es aproximarlos a los fines de “mejoramiento y bienestar integral que inspira a la Declaración; de otro modo, no sería posible concebir ningún mecanismo ni política alguna para el ejercicio del derecho al desarrollo con cierta precisión”<sup>19</sup>.

Adicionalmente, la definición del derecho al desarrollo implica la comprensión y aplicación de un principio de integralidad en dos sentidos: uno, de interdependencia de los derechos humanos y, dos, de interdependencia entre los derechos y otros factores como el crecimiento económico, los recursos financieros, técnicos e institucionales (tercer informe EI, párrafo 14).

En su segundo informe (específicamente, en los párrafos 23, 24 y 25), el Experto Independiente define el derecho al desarrollo como un “vector” compuesto de varios elementos: el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y otros derechos económicos, sociales y culturales, así como todos los derechos civiles y políticos, además de las tasas de crecimiento del PIB y otros recursos financieros, técnicos e institucionales que permiten el mejoramiento del bienestar de la población entera. Todo el proceso de desarrollo debe ejercerse siguiendo un enfoque basado en los derechos, con transparencia y responsabilidad, de manera participativa y no discriminatoria, tomando las decisiones de manera equitativa y compartiendo los resultados del proceso.

Bajo esta percepción de la interdependencia que implica el derecho humano al desarrollo, no es difícil decir que el crecimiento de los recursos es un elemento *sine qua non* de este derecho, pues, además de condicionar en muchas formas la satisfacción de los derechos humanos, debe realizarse con todos ellos. Esto es lo que el Experto Independiente llama un *proceso de desarrollo con enfoque basado en derechos*. El fin del derecho al desarrollo es la dignidad humana en todas sus dimensiones, y buena parte de ese estado de plenitud se alcanza con la igualdad

18 CDH, *Informe sobre el Derecho al Desarrollo*, A/53/306, 11-IX-2000, párrafo 22.

19 CDH, Tercer Informe del Experto Independiente sobre Derecho al Desarrollo, E/CN.4/2001/WG.18/2, párrafo 7.

material que deviene de la justa redistribución del crecimiento, lo que permite sostener que los medios son parte del núcleo esencial de dicho derecho.

Sólo es aceptable, por tanto, el crecimiento económico que tiene por fin la satisfacción de los derechos humanos. La economía es un medio que se debe subordinar al principio superior de la dignidad humana, cosa muy contraria a lo que ocurre en la actualidad, donde lo económico es una esfera autónoma de lo político y de lo social. El derecho al desarrollo requiere una modificación de la estructura económica de producción y distribución para alcanzar dos objetivos: un crecimiento equitativo y un programa de desarrollo e inversiones que no dependa de los mecanismos de mercado.

En este plano se vuelve decisiva la cooperación internacional (Tercer informe del Experto Independiente, 2001, párrafos 32 a 35). Cuando se contempla el derecho en mención en el contexto de un programa de desarrollo que necesita un crecimiento sostenido y equitativo de los recursos con el fin de alcanzar condiciones óptimas para el ejercicio de los derechos, se debe pensar inevitablemente en una articulación entre las medidas nacionales y la cooperación internacional, tanto técnica como financiera. Por lo mismo, la cooperación internacional sujeta a condicionamientos de libre mercado o de reforma estructural hacia el Estado mínimo, riñe con la naturaleza del derecho al desarrollo.

## CONTENIDO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Sobre la base del articulado de la declaración referida, podemos identificar los siguientes elementos del contenido del derecho humano al desarrollo:

Elementos		Descripción
Sujetos activos (titulares)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las personas, sin ninguna discriminación. La persona es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.</li> <li>• Los pueblos, entendidos en dos sentidos: los países pobres y las llamadas minorías nacionales.</li> </ul>
Sujetos pasivos (responsables)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Estados</li> <li>• La comunidad internacional</li> <li>• Los países desarrollados</li> </ul>
Obligaciones	De respeto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al principio de interdependencia de los derechos humanos.</li> <li>• Al derecho a la libre determinación de los pueblos.</li> <li>• A las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos.</li> <li>• Al ejercicio del derecho inalienable a la plena soberanía de los pueblos sobre todas sus riquezas y recursos naturales.</li> <li>• A los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.</li> </ul>
	De cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitir la participación activa, libre y significativa en el desarrollo económico, social, cultural y político y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste ("desarrollo participativo").</li> <li>• Promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.</li> <li>• Formular políticas de desarrollo nacional adecuadas para mejorar constantemente el bienestar de la gente sobre la base de su diversidad.</li> <li>• Crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.</li> </ul>



Elementos		Descripción
Obligaciones	De cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al mismo.</li> <li>• Promover un nuevo orden económico internacional (NOEI) basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados.</li> <li>• Adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.</li> <li>• Promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. En lo posible, lograr el desarme general y completo y hacer que los recursos liberados se utilicen para el desarrollo, en particular, el de los países pobres.</li> <li>• En el plano nacional, adoptar las medidas (legislativas, administrativas y judiciales) que hagan posible el derecho al desarrollo.</li> <li>• Garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.</li> <li>• Adoptar medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo.</li> <li>• Propender por una cooperación internacional eficaz para que los países pobres encuentren los medios de fomento adecuados a su desarrollo global.</li> <li>• Hacer reformas económicas y sociales adecuadas, con el objeto de erradicar todas las injusticias sociales.</li> </ul>
	De protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar y remover los obstáculos que impiden el ejercicio de la libre determinación de los pueblos.</li> <li>• Eliminar las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones como el apartheid, las formas de discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera (incluida la de empresas transnacionales), en lo que se incluyen las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación.</li> </ul>
	De conducta y resultado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De resultado: obligación de cumplir ciertas metas o impactos en determinadas circunstancias (porcentajes y lapsos de tiempo). Por ejemplo: el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, para que se haya cumplido en 2015, es reducir a la mitad el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día y reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen hambre.</li> <li>• De conducta: obligación de emprender acciones específicas (acción u omisión). Por ejemplo, realizar un programa de vivienda de interés social.</li> <li>• La comunidad internacional debe cooperar con los Estados para que puedan poner en práctica políticas de desarrollo. Estas políticas constituyen obligaciones de conducta destinadas a promover al máximo la probabilidad de realizar el derecho al desarrollo. Los titulares de los derechos pueden reclamar esas políticas como “metaderechos” para que los Estados Partes tengan la responsabilidad de proporcionar las reparaciones apropiadas si no las adoptan (Informe del Experto Independiente, 2003, párrafo 4).</li> </ul>
Mecanismos de seguimiento y justiciabilidad		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Experto Independiente sobre el derecho al desarrollo ha indicado la necesidad de estudiar un mecanismo de supervisión internacional diferente de los órganos creados en virtud de los tratados de los derechos civiles y políticos y de los DESC. Lo advierte, pese a que el derecho al desarrollo implica la satisfacción del criterio de interdependencia de todos los derechos humanos, lo que lo hace un derecho humano distinto. Señala también que se requiere implementar mecanismos que supervisen su cumplimiento en el marco de un programa nacional de desarrollo.</li> </ul>



Elementos	Descripción
<b>Mecanismos de seguimiento y justiciabilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El mecanismo de monitoreo del derecho al desarrollo puede crearse de dos maneras: estableciendo un Comité a partir de un consenso, sin esperar un convenio para tal efecto y consiguiendo que los dos comités asociados a cada Pacto (el de los derechos civiles y políticos y el de los derechos económicos, sociales y culturales) analicen con criterio de interdependencia los derechos que les corresponden. Empero, esta segunda alternativa es limitada, pues se requiere examinar la aplicación de los derechos como un todo en el marco de un programa de desarrollo nacional que fomente el crecimiento y el progreso tecnológico (Tercer informe del Experto, párrafo 18).</li> <li>• Por ahora, no existen avances sobre la justiciabilidad del derecho al desarrollo. Por lo mismo, la reclamación ante los tribunales sigue dependiendo de los recursos dispuestos por cada sistema jurídico para el amparo de los derechos humanos.</li> </ul>

En torno a la consagración del derecho al desarrollo se viene debatiendo acerca de su valor jurídico, o sea, su grado de obligatoriedad en cuanto derecho humano, tanto en el ámbito internacional, como en los marcos nacionales. Según algunos, este derecho posee, a pesar de no haberse reconocido mediante una convención, una fuerza jurídica innegable: esta emana de la Declaración del Derecho al Desarrollo, que debe interpretarse en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas y con los dos pactos de derechos humanos. Otra opinión, quizá la más extendida en la doctrina jurídica internacional, sostiene que el derecho al desarrollo es *un derecho en proceso de positivación*. En palabras de Juan Carlos Hitters, el derecho al desarrollo es un derecho “en vías de desarrollo” (citado en Gómez, 2004).

## DERECHO AL DESARROLLO CON ROSTRO DE MUJER

En los países pobres, las mujeres adultas y las personas a su cargo son quienes soportan los efectos más severos y discriminatorios del modelo económico ortodoxo, de las crisis económicas y de las guerras.

Las estadísticas indican que la pobreza golpea con mayor fuerza a las mujeres: ellas constituyen más del 70% de los 1.300 millones de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza en el mundo; junto a las niñas, representan el 80% de las personas refugiadas (19 millones), y alcanzan a ser las dos terceras partes de los 900 millones de analfabetas que hay en el mundo. Las mujeres realizan el 67% del total de horas trabajadas en el mundo, pero ganan sólo el 10% del ingreso. Se calcula que al menos un tercio de los hogares del mundo está encabezado por una mujer, situación que se agudiza en países y regiones que sufren conflictos armados y donde se presenta migración masculina, como en Centroamérica y Colombia: aquí la mujer es cabeza de familia en la mitad de los hogares.

Pero, aun en medio de esa realidad inobjetable, el aporte femenino al desarrollo se subvalora. De una parte, porque se ha subvalorado su función en la esfera doméstica en cuanto contribución en la reproducción de la fuerza de trabajo. Es decir, se ha ignorado su papel en una dimensión decisiva del desarrollo del

capitalismo. De otra parte, se niegan sus aportes al bienestar de las comunidades, con su acción en las organizaciones sociales y en otros espacios públicos.

En las pasadas décadas de los sesenta y setenta fue notorio el ingreso de las mujeres en el mercado laboral, a raíz de la urbanización y la industrialización de muchos países de América Latina. Eso va de la mano con su conquista de diversos espacios públicos. Por ello, surgen como un nuevo actor social con reivindicaciones propias. Los discursos feministas plantean en su momento las situaciones de desigualdad social, política y laboral de las mujeres, a quienes el sistema de producción sólo veía como mano de obra barata, sin advertir las profundas transformaciones sociales que su participación en el mercado laboral trajo para el desarrollo de los países y para la ampliación de las libertades democráticas.

Los estudios feministas comenzaron a reconocer el papel decisivo de las mujeres en el sostenimiento de la sociedad y en las relaciones productivas, hasta llegar a cuestionar los modelos de desarrollo y sus efectos en la vida de ellas.

Existen dos enfoques para abordar el tema de la subordinación y el trabajo de las mujeres en los modelos y las estrategias globales de desarrollo:

- El de las mujeres en el desarrollo.
- El del género en el desarrollo.

Desde la primera perspectiva se analiza la integración de las mujeres en la estrategia de desarrollo adoptada por cada uno de los países. Su preocupación es incluir su trabajo productivo en el modelo económico, sin preguntarse por sus condiciones de desigualdad histórica, ni por las transformaciones sociales para superarlas. Las soluciones propuestas para dichas problemáticas son pragmáticas y aisladas. Se procura atender sus necesidades mediante intervenciones específicas de las instituciones o de proyectos dirigidos a las mujeres, que terminan reforzando los roles tradicionales asignados a ellas por la sociedad dominante.

El segundo enfoque reconoce las subordinaciones de las mujeres y las condiciones históricas y de desigualdad dadas por las diferencias de género entre hombres y mujeres. Sobre esa base se busca "empoderarlas", con el propósito de fortalecer su posición social, económica y política. Esto implica que las necesidades de las mujeres dejan de percibirse aisladamente, y que se acepta el análisis de las relaciones de género en todos los ámbitos de la vida social, comunitaria e institucional como un método y estrategia de identificación y superación de las discriminaciones. En esta mirada se cuestiona el modelo de desarrollo dominante y se reclama un desarrollo humano equitativo para hombres y mujeres.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo reconoce a las mujeres su destacada incidencia como personas activas de este derecho humano. El artículo 8º de la Declaración indica que "deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo".

Se habla de la *feminización de la pobreza*, originada en la discriminación por género. Esta condición exige tomar medidas diferenciadas que satisfagan el derecho humano al desarrollo a partir de las situaciones específicas que viven las mujeres. En este sentido, se debaten hoy propuestas para atacar los problemas

de pobreza de las mujeres, que han sido previstas, entre otras, por la académica estadounidense Martha Nussbaum y por la organización Oxfam.

Las soluciones deben encaminarse hacia el desarrollo integral de las personas, mucho más cuando se entiende que una persona es pobre porque sus carencias materiales e inmateriales limitan sus capacidades para tener control soberano sobre su propia vida, y para participar activamente en la sociedad. En particular, las mujeres sólo podrán superar sus problemas cuando encuentren soluciones que no sólo las integren en términos de igualdad a bienes y servicios básicos (redistribución), sino que además permitan remover los patrones culturales que reproducen las discriminaciones (reconocimiento) (Fraser, 1997).

Los trabajos de Martha Nussbaum (1998-2000) son muy ricos en elementos para precisar el contenido de la calidad de vida en las mujeres. Ella lo hace a partir de las líneas centrales del enfoque de las "capacidades" del economista Amartya Sen (para quien el desarrollo se logra con la ampliación de las libertades –positivas y negativas– de las personas, que las habilitan para elegir las formas de existencia que desean).

Esta autora introduce unas referencias normativas objetivas que sirven para evaluar las capacidades de las personas y a la vez para diseñar políticas sociales en términos de calidad de vida (Nussbaum, 1998, p. 60). Propone una lista mínima de capacidades humanas universales que se deben conseguir, listado que tiene un fuerte sentido ético, pues estima que si algo de esa lista se excluye es imposible tener una vida digna y justa.

Plantea las siguientes capacidades básicas que en toda sociedad deben alcanzar las mujeres:

- Ser capaz de vivir una vida humana de duración normal, sin morir prematuramente.
- Ser capaz de gozar de buena salud, lo que supone estar adecuadamente nutrida, tener la protección necesaria, y tener oportunidades para la satisfacción sexual.
- Ser capaz de poder moverse libremente de un lugar a otro y que las fronteras corporales de cada mujer se respeten como soberanas.
- Ser capaz de evitar el dolor innecesario y no beneficioso y tener experiencias placenteras.
- Ser capaz de usar los sentidos, la imaginación, el pensamiento y hacerlo de una manera informada y cultivada mediante una adecuada educación y con entera libertad.
- Ser capaz de tener emociones: libertad para tener apego a personas y cosas. Amar, extrañar, dolerse, sentir gratitud, experimentar compasión por el sufrimiento de otros, e ira ante lo que es injusto.
- Ser capaz de razonamiento práctico: ser capaz de formarse una idea del bien y tener una reflexión crítica sobre la planificación de la propia vida.
- Ser capaz de vivir para y con otros, poder tener interacciones familiares y sociales, tener sentido de solidaridad y de justicia, y contar con bases sociales para la autoestima y el autorrespeto. Ser tratada como un ser humano digno e igual a cualquier otro. Contar con protección contra todo tipo de discriminación.



- Ser capaz de vivir en relación y cuidado con la naturaleza.
- Ser capaz de reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas y de vivir la vida en el propio contexto.

Si bien la autora admite que dicha lista es vaga, piensa que es mejor acertar vagamente que errar con precisión. Esta teoría esencialista de las capacidades humanas pretende ser una guía en el diseño y la evaluación de políticas globales de desarrollo. Se ha señalado que una debilidad de la perspectiva de Nussbaum es que las capacidades relacionadas con el ejercicio del poder o de la participación política de las mujeres no quedan suficientemente visibles.

## OBSTÁCULOS PARA EJERCER EL DERECHO AL DESARROLLO

Naciones Unidas ha identificado varios obstáculos para el ejercicio del derecho al desarrollo. Algunos de los más importantes son:

- La globalización centrada en la liberalización de las economías.
- La globalización económica y su incidencia en la pobreza.
- La brecha tecnológica y los derechos de propiedad intelectual.
- La movilidad del capital y la inestabilidad financiera.
- La reestructuración del pago de la deuda externa.
- La pérdida de la autonomía política y el ajuste estructural del Estado.
- El deterioro del medioambiente.
- Los gastos militares y los conflictos armados.
- El dualismo con que se consagran y vigilan los derechos humanos.

Unos comentarios rápidos sobre algunos de estos aspectos son los siguientes:

### Globalización económica

La desregulación total de los mercados ha impuesto en todo el orbe las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que atentan contra el derecho al desarrollo como ejercicio de autodeterminación de los países.

Los TLC han profundizado esas reglas. La nueva oleada del libre comercio tiene varios efectos: reduce la soberanía de los Estados para hacer política económica interna, *reprimariza* las economías del Sur y profundiza la crisis del empleo en los países pobres, al desindustrializar el aparato productivo y llevar a una crisis profunda a la economía rural.

El libre mercado –radical e inmediato– para los países pobres, es a la vez proteccionismo para los países más avanzados. Es decir, estos exigen a los primeros, el desmonte pleno de las barreras comerciales, arancelarias y no arancelarias, pero simultáneamente les imponen requisitos técnicos, sanitarios y administrativos a los productos que exportan. Son requisitos que obstaculizan la colocación de tales artículos en los mercados del Norte.

El Experto Independiente sobre el derecho al desarrollo ha reconocido que la apertura económica de manera indiscriminada es un obstáculo para el desarrollo

de los países de economías rezagadas. En la década de los setenta, los países que orientaron su política económica a la estrategia de promoción de las exportaciones (por ejemplo, los conocidos “tigres asiáticos”) obtuvieron buenos resultados y crecieron más que los países que se mantuvieron centrados en las importaciones. No puede sostenerse hoy que la apertura lleve indefectiblemente al crecimiento y al bienestar social, que exige, entre otras cosas, políticas complementarias<sup>20</sup>. Así que una mayor integración a los mercados globales puede ser una condición necesaria pero no suficiente para lograr crecimiento sostenido y bienestar.

## Globalización y pobreza

Dice el Experto Independiente que la pobreza es un estado de negación de los derechos humanos y, por ende, del derecho al desarrollo. Con la globalización se agudizaron las desigualdades en el mundo, y el crecimiento económico global no ha repercutido en una mejora, sino en un deterioro de la distribución de los ingresos en la mayoría de las regiones del mundo. El Informe sobre Desarrollo Humano de 1997 describió las disparidades entre países ricos y pobres: afirmó que la participación del 20% más rico en el PIB mundial es del 86%, mientras al 20% más pobre apenas le correspondía un 1%. Estas inequidades, que persisten hoy, se extienden a las exportaciones, a la inversión extranjera directa, a la calidad de vida y al acceso a internet (“la brecha digital”).

Hay un aspecto particular relacionado con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Las tendencias sobre pobreza y concentración de la riqueza en el Norte indican que será difícil alcanzarlos si se mantienen vigentes las reglas financieras, comerciales y tecnológicas en el contexto mundial.

En 2005, un estudio de la Cepal (2005), encontró lo siguiente:

- Es insuficiente el progreso registrado en la consecución de la meta de reducción de la pobreza extrema. La magnitud de esta pobreza difiere de un país a otro: en Bolivia, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay afecta a más del 30% de la población; en Argentina, Colombia, El Salvador, Perú, República Bolivariana de Venezuela y República Dominicana la pobreza extrema, o indigencia, fluctúa entre el 20 y el 24%. En cambio, en Brasil, Ecuador, México y Panamá varía entre un 12 y un 19%. Sólo en Chile, Costa Rica y Uruguay se registran niveles de indigencia inferiores al 10%. Más de la mitad de la población en extrema pobreza se concentra en tres países: Brasil (25%), México (14%) y Colombia (12%). Por su parte, Argentina, Perú y República Bolivariana de Venezuela participan, respectivamente, con 9, 7 y 6% del total de la población indigente regional. El examen basado en líneas nacionales calculadas por la Cepal indica que solo un país, Chile, ha alcanzado la meta. En los restantes, el avance fue escaso o, como sucedió en algunos, se registraron retrocesos.

20 Véase, ONU. CDH. *Progresos alcanzados y los obstáculos encontrados en la promoción, la aplicación, el ejercicio y el disfrute del derecho al desarrollo*. Examen del sexto informe del Experto Independiente en el derecho al desarrollo. E/CN.4/2004/WG.18/2. Febrero de 2004. Párrafos 10 y 11.

- Los países de la región están en vías de cumplir la meta sobre hambre: en 15 de 24 países se redujo la subnutrición, pero es inquietante que la mayoría de los países con mayor rezago no hayan progresado a un ritmo acorde con el logro de esta meta.
- Persisten los problemas de insuficiencia de empleos y de baja calidad en ellos: el desempleo abierto aumentó del 6,9% en 1990, al 10% en 2004, y el sector informal urbano y las actividades agrícolas de baja productividad absorben más de la mitad del empleo en la región.
- Se evidencian avances en la consecución de algunas metas, entre otras, la equidad de género en la educación, el acceso a fuentes mejoradas de agua y la reducción de la mortalidad en la niñez.
- La degradación del medioambiente natural y construido, que es alta y va en aumento, tiene efectos negativos para la población pobre, tanto de las zonas urbanas como de las rurales.

Es preciso recordar que, no obstante, la Cepal constata avances en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El propósito de estas metas, más que superar plenamente las desigualdades en cada aspecto del que tratan, es reducir las brechas y disminuir a la mitad el porcentaje actual de población afectada, en la mayoría de los casos.

## La brecha científico-tecnológica

La mayoría de los países en desarrollo, de ingresos bajos y medios, sigue dependiendo del mundo industrializado para atender a sus necesidades tecnológicas. Esta tendencia se consolida con las reglas de protección de los derechos de propiedad intelectual negociadas en la OMC (Sexto Informe del Experto Independiente, 2004, párrafos 19 a 22).

De hecho, los indicadores que permiten conocer la dinámica científico-tecnológica de los países, como el de número de patentes concedidas y el de gasto anual en investigación y desarrollo revelan la brecha tecnológica. Se tiene, por ejemplo, que los países de ingresos bajos y medios, que representan el 21% del PIB mundial, tienen menos del 10% del gasto total en investigación y desarrollo (China representa el 4,9% del gasto mundial, India y Asia central el 2,2%, América Latina el 1,9% y África subsahariana sólo el 0,5%).

Por otra parte, en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, en el año 2001 se concedió a solicitantes de países pobres menos del 1% de las patentes aprobadas a Estados Unidos. Además, el 60% de las solicitudes procedían de siete potencias industrializadas.

Un obstáculo muy fuerte que encuentran los países pobres para consolidar una capacidad tecnológica propia es la eliminación de las posibilidades de utilizar la llamada "ingeniería inversa". Mediante ella, adaptaban y desarrollaban tecnología en su territorio. Tradicionalmente, los Estados adaptaban los regímenes de derechos de propiedad intelectual para facilitar el aprendizaje de la tecnología y promover sus propios objetivos de política industrial, pero con la creación de un código de conducta para la transferencia de tecnología, representado en el Acuerdo General sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPI) en el marco



de la OMC, gran parte de esta flexibilidad ha desaparecido, y la ingeniería inversa (adoptada por la República de Corea, Taiwán y otros países) se considera violatoria del código y entraña sanciones.

Los acuerdos sobre propiedad intelectual minan además los derechos sociales de las poblaciones del Tercer Mundo cuando los Estados se ven impedidos para producir o importar medicamentos genéricos necesarios para cumplir ciertos fines de salud pública.

Si el ADPI imponía semejantes restricciones al desarrollo, ¿por qué los países pobres aceptaron su negociación? Es risible, pero los países pobres aceptaron el ADPI porque consideraron beneficiosas las medidas ofrecidas durante la dinámica negociadora, incluidas aquellas sobre una reducción del proteccionismo comercial (en la agricultura y la industria textil) de los países desarrollados. Los acontecimientos que siguieron han sido contundentes en mostrar la frustración ante estas expectativas.

## Movilidad del capital y deuda

La financiarización del planeta, es decir, la hegemonía del capital especulativo, es un impedimento enorme para el desarrollo de los países pobres. La financiarización (Giraldo, 2004, p. 9) es un concepto utilizado para explicar que en el proceso económico, la lógica financiera se sobrepone a la lógica productiva.

Como fenómeno, la financiarización se aprecia fácilmente, desde un punto de vista cuantitativo, en el aumento acelerado de las transacciones de carácter financiero, y desde un punto de vista cualitativo, en que las empresas y los inversionistas se preocupan más por obtener rentas financieras que ganancias en la producción. Además, la política económica se orienta a generar equilibrios macroeconómicos a través de programas de ajuste, cuyo propósito es crear un excedente en la balanza comercial en los países pobres, que les permita generar divisas y "honrar" el pago de las deudas. Esto implica el sacrificio de otros objetivos, como el bienestar social o el desarrollo.

El ascenso del capital financiero conlleva la disminución de la soberanía económica y política de los Estados nacionales. Se materializa mediante reformas institucionales que se promueven con un discurso tecnocrático que oculta la ideología neoliberal. Entre estas reformas están la privatización de los activos públicos y de parte de las funciones estatales, y la erosión de la soberanía monetaria. La pérdida del control monetario ha conducido al paso de un sistema de tipos de cambios fijos, a un tipo de cambios flexibles basado en la fijación de un objetivo para la inflación, que aunque se adapta a las realidades de los flujos del capital especulativo a corto plazo, no reduce la vulnerabilidad.

Precisamente, la inversión a gran escala de las corrientes de capital a corto plazo ocasionaron las crisis financieras de México (1994), Asia oriental y la Federación de Rusia (1997), Turquía, Argentina y Brasil (2001). Tales crisis, además de provocar recesión económica, generaron colapsos sociales. Las soluciones dadas recurren a mayores ajustes y multiplican la exportación neta de capitales del Sur al Norte. Sobre esto último hablamos con anterioridad.